

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2641
Radicado:	760013110012-2022-00440-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	BLANCA NERY HERNÁNDEZ CHÁVEZ
Demandado:	IVÁN DAVID LOZADA BARROS
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por la señora BLANCA NERY HERNÁNDEZ CHÁVEZ, contra el señor IVÁN DAVID LOZADA BARROS, presentada a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

1

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por la señora BLANCA NERY HERNÁNDEZ CHÁVEZ, contra el señor IVÁN DAVID LOZADA BARROS, con fundamento en el numeral 2 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 del CGP, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida

RADICADO 2022-00440

en el artículo 291 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5c28c82d688f39b1a4a92a89f8cc17e22b8796f7d609400b9037d4ce835d74**

Documento generado en 19/10/2022 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>